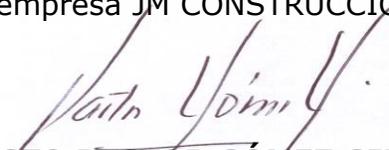


CONSTANCIA: Enero 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la EPS SALUD TOTAL, atendió el requerimiento realizado por el Despacho, indicando que las cotizaciones al SGSSS del ejecutado señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA son realizadas por la empresa JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

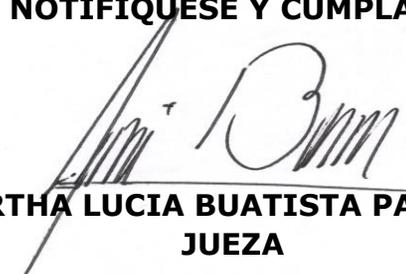
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 098
Radicado No. 2021-00137

Atendiendo lo informado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD TOTAL", y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el libelo de la demanda, a ello se accederá; en consecuencia, se ordena el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, primas, cesantías parciales o definitivas, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.295 de Manizales, como empleado de la empresa JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S., ubicada en la Calle 23 No. 21-13 de la ciudad de Manizales, e-mail: elsaviroga@hotmail.com.

El resultado de la aplicación de la cautela deberá ser consignado por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante VALERIA SÁNCHEZ GÁLVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.319 de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BUATISTA PARRADO
JUEZA

JOV